

leos. En dicha elevación iba incluido el incremento del precio del gasóleo, así como aumentos en los demás elementos que integran la totalidad del coste.

Con arreglo a otra Orden ministerial, de igual fecha que la anterior, se autorizó la elevación de las tarifas de transporte de viajeros por carretera con motivo del aumento del precio del gasóleo en las áreas excluidas del ámbito del monopolio de petróleos, quedando sin repercutir en este caso el incremento del resto de los elementos que integran el coste.

En su virtud, de conformidad con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Las tarifas-base vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden en las Empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera enclavados en las áreas excluidas del ámbito del monopolio de Petróleos podrán elevarse hasta un máximo del 8,07 por 100.

2. En el plazo de un mes, las Empresas deberán someter al Organismo competente de la Administración del Estado o del Ente autonómico el correspondiente cuadro de tarifas de aplicación.

3. Los mínimos de percepción podrán incrementarse en un 12,5 por 100, redondeándose el precio final hasta la peseta inmediatamente superior, debiendo consignarse la elevación en los correspondientes cuadros de tarifas de aplicación.

Art. 2.º 1. Las tarifas máximas de los servicios discrecionales de transporte de viajeros por carretera contratados por coche completo en las áreas excluidas del ámbito del monopolio de petróleos se obtendrán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 46,063 + 0,813 n$$

siendo:

P = precio vehículo-kilómetro en pesetas.
n = plazas ofrecidas.

2. Las cuantías a que se refiere el punto 4.º del artículo 2.º de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1981 quedarán de la siguiente forma:

Número de plazas del autocar	Pesetas por cada hora o fracción
Más de 55	925
De 46 a 55	889
De 36 a 45	810
De 26 a 35	752
De 16 a 25	694
Hasta 15	554

3. Las restantes condiciones de aplicación serán las fijadas por la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1981.

Art. 3.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las resoluciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 10 de marzo de 1983.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

7979

ORDEN de 9 de marzo de 1983 por la que se crea un grupo de trabajo y un Comité de dirección del mismo para la reforma orgánica del Ministerio de Cultura.

Ilustrísimos señores:

El proceso de transferencias de competencias y funciones de la Administración Central a las Comunidades Autónomas en materia de cultura, actualmente en curso, trae como consecuencia la necesidad de un nuevo planteamiento de la acción del Departamento, tanto en sus servicios centrales como en los periféricos por lo que es necesario la reestructuración del mismo, para adecuarlo a los fines de acción cultural previstos

por la Constitución, acorde con la realidad que se produzca con la consumación de los trasposos de competencias a todas las Comunidades Autónomas.

La configuración del Estado de las Autonomías no supone que la Constitución asigne de manera exclusiva el fomento de la cultura a las Comunidades Autónomas, confiando sólo a la responsabilidad de las mismas las acciones que se derivan de garantizar el derecho del acceso a la cultura de los españoles, sino que, además de esas acciones legítimamente asumidas por las Comunidades Autónomas, se mantiene al Estado como titular de un deber específico: el del servicio de la cultura.

En consecuencia, el Ministerio debe asumir la ejecución de una acción cultural del Estado, promoviendo la intercomunicación y coordinación con los órganos de las Comunidades y desarrollando la tarea de la comunicación cultural y de cooperación internacional con los organismos de otros países.

Asimismo, junto a la necesidad expuesta, existe una voluntad efectiva de mejorar los servicios culturales que adapte el funcionamiento de las actuales estructuras administrativas a la nueva política cultural acorde con el cambio político habido en el país.

Conviene plantear dicha problemática a fin de que se conozca y puedan tenerse suficientes elementos de juicio en esta materia para establecer unas bases racionales y serias desde las que puedan ser tomadas las decisiones políticas y de gobierno adecuadas.

Por otra parte, la política del Gobierno, uno de cuyos objetivos fundamentales es la reforma administrativa, demanda la adopción de una estructura ajustada a principios de racionalidad, simplificación y eficacia.

Con esta finalidad se considera necesario la creación de un grupo de trabajo que estudie y elabore las propuestas técnicas oportunas bajo las directrices de un Comité de dirección.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea un grupo de trabajo y un Comité de dirección del mismo para el estudio de la reforma orgánica del Departamento.

Art. 2.º El grupo de trabajo tendrá como directrices específicas:

a) Realizar los estudios técnicos necesarios para una racionalización de las funciones, competencias y estructuras del Departamento, acomodándolas a la demanda cultural del Estado.

b) Estudiar las reformas orgánicas precisas para adaptar la estructura del Ministerio a la nueva ordenación territorial del Estado.

c) Elaborar las correspondientes propuestas de reforma orgánica del Departamento.

Art. 3.º El grupo de trabajo tendrá la siguiente composición:

- El Secretario general Técnico, que será el Director del grupo.
- El Vicesecretario general Técnico, que actuará como Director adjunto.
- El Subdirector general de Coordinación Territorial.
- El Jefe de la Inspección General.
- El Subdirector general de Personal.
- El Jefe de la Oficina Presupuestaria.
- El Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría.
- Un Consejero Técnico del Gabinete del Ministro.
- Un Vocal Asesor del Gabinete Técnico del Subsecretario.

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Organización de la Secretaría General Técnico.

Art. 4.º El Comité de Dirección establecerá las directrices generales, el calendario de trabajo del grupo y elevará al Ministro del Departamento los estudios, propuestas y proyectos de reforma orgánica que correspondan.

Art. 5.º El Comité de Dirección tendrá la siguiente composición:

- El Subsecretario, que será su Presidente.
- El Secretario general Técnico, como Vicepresidente.
- El Director general de Servicios.
- El Director general de Bellas Artes y Archivos.
- El Director general de Cinematografía.
- El Director general de la Juventud y Promoción Sociocultural.
- El Director general del Libro y Bibliotecas.
- El Director general de Música y Teatro.

Art. 6.º Al grupo de trabajo podrán ser incorporados como asesores aquellos funcionarios que por el Director del grupo de trabajo se considere, en cada caso, conveniente adscribir.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1983.

SOLANA MADARIAG.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.